

Jueza ponente: Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 26 de junio de 2013, las 12h47.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa n.º1757-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección, presentada el 22 de octubre de 2012 por Luis Alberto Ordoñez González como procurador judicial de Enid del Cisne Merchán Valladares.- Decisión judicial impugnada.- El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, de fecha 4 de septiembre de 2012, las 11h12; y, el auto ampliatorio de fecha 24 de septiembre de 2012, las 16h41.- Término para accionar.- La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 168 numeral 6, los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, como las garantías del debido proceso del artículo 169, el artículo 178 inciso cuarto en relación al artículo 186 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador.-Antecedentes.- a) Víctor Hugo Castillo Costa presentó una demanda por una letra de cambio contra de Enid del Cisne Merchán Valladares, juicio que fue conocido y resuelto por el Juzgado Segundo de lo Civil de Loja en donde se rechazan las excepciones y se acepta la demanda. b) Luis Ordoñez presentó recurso de apelación que fue negado por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja y sobre la cual se presentó recurso de ampliación.- Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que: "De la sentencia emitida por la Sala en su numeral 3.3.- dice: "...se alega también falta de citación. La citación se la ha realizado por la prensa, como una de las formas de citación, por lo que, también dicha alegación no tiene asidero...". (...) es violatoria a las disposiciones expresas del Código de Procedimiento Civil Art. 87 que textualmente dice: Citación al ausente.- "...Si la parte estuviere ausente, se le citará por comisión al teniente político,; o por deprecatorio o exhorto, si se hallare

Página 1 de 3

fuera del cantón, de la provincia o de la República, en su caso (...)y en base a los certificados de migración, al certificado emitido por Consejo Nacional Electoral en Loja, se desprende que me encuentro fuera del país en la ciudad de Milán, país Italia por muchos años con mis hijos y mi negocio principal, pese a tener conocimiento pleno de los documentos públicos al actor en forma dolosa manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio actual de la demandada (...) en el líbelo antes de citarme personalmente manifiesta que se oficie a las entidades públicas para que certifique que me encuentro fuera del país...".- Pretensión.- El accionante solicita: a) Que se declare nula la sentencia y auto ampliatorio definitivo, se ha violado una norma constitucional, que se deje sin efecto la sentencia y auto ampliatorio definitivo materia de la impugnación, b) Se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de la sentencia impugnada y auto ampliatorio impugnado.- La Sala de Admisión realiza las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERO.conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 5 de noviembre de 2012 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- CUARTO.- La Ley Orgánica de Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección n.º 1757-12-EP, sin que



constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. NOTIFÍQUESE.-

Tatiana Ordenana Sierra

Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 26 de junio de 2013, las 12h47

Jaime Pozo Chamorr

SÉCRÉTARIÓ SALA DE ADMISIÓN